



PAZALAVOZ

LÍNEA DE PAZ Y JUSTICIA TRANSICIONAL - CLÍNICA JURÍDICA DE INTERÉS PÚBLICO Y DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD DE LA SABANA

MANUAL PARA ACCEDER AL PROGRAMA ADMINISTRATIVO DE REPARACIONES PARA VÍCTIMAS COLECTIVAS





1. ¿QUÉ ES LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS?

La Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (en adelante, Unidad para las Víctimas) fue creada mediante la ley 1448 de 2011 **con la función principal de coordinar la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas** del conflicto armado. .

2. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR VÍCTIMA COLECTIVA?

Se consideran víctimas colectivas a aquellos grupos de individuos o conjunto de personas que con ocasión del conflicto armado han sufrido un daño colectivo o con efectos colectivos.

Según el artículo 151 de la Ley 1448 de 2011, la reparación colectiva tiene en cuenta (i) el daño ocasionado por la violación de los derechos colectivos; (ii) la violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos y (iii) el impacto colectivo de la violación de derechos individuales. Esta reparación colectiva, en los términos del artículo 152 de la misma ley, está diseñada para los siguientes sujetos:



1. Grupos y organizaciones sociales y políticas
2. Comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan, o la existencia de un propósito común.

Con fundamento en la disposición antes mencionada, se debe entender que también podrían ser víctimas colectivas las formas organizativas de pueblos y comunidades indígenas, Rom, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Así pues, para que el colectivo pueda ser considerado como víctima se requiere que:

1. Sea un grupo o comunidad de los mencionados previamente.
2. Haya sufrido un daño colectivo o haya sido víctima de un hecho victimizante.
3. La comunidad debió haber existido al momento en el que tuvo lugar el hecho victimizante.

¡Si se cumple con estos requisitos como sujeto colectivo puede iniciar su proceso para acceder al Programa de Reparación Colectiva!

3. ¿QUÉ ES EL PROGRAMA DE REPARACIÓN COLECTIVA?

Es un programa dirigido al reconocimiento, dignificación y reparación integral de comunidades étnicas y no étnicas, grupos y organizaciones que han sufrido daños colectivos en el marco del conflicto armado. Esta reparación también está dirigida a la recuperación psicosocial, la inclusión ciudadana, la reconstrucción del tejido social y de confianza de la sociedad en el Estado en aquellas zonas y territorios afectados por el



conflicto armado. El conjunto de acciones del programa que buscan contribuir a la reparación integral son concertadas con el sujeto colectivo.

4. ¿QUÉ PASOS SE DEBEN SEGUIR PARA OBTENER UNA REPARACIÓN COLECTIVA?

La reparación de sujetos colectivos inicia cuando se realiza el **Registro Único de Víctimas** (RUV) y termina cuando se implementa la ruta de reparación colectiva.

- 4.1. Fase de identificación y diagnóstico de los daños colectivos del sujeto de reparación colectiva:** en esta fase, se convocará a los integrantes del sujeto de reparación colectiva con la finalidad de obtener una descripción inicial del sujeto colectivo, de sus atributos, de los daños que se le ocasionaron con ocasión al conflicto armado, de su estado actual, entre otras circunstancias. Esta fase inicia con la solicitud de registro que se realice del sujeto colectivo.
- 4.2. Fase de alistamiento para iniciar la construcción de los Planes Integrales de Reparación Colectiva:** en esta fase, se busca preparar al sujeto de reparación y a las entidades interesadas en el proceso para que conozcan la ruta de reparación. Para esto, la Unidad para las Víctimas debe implementar mecanismos para garantizar la participación a través de información clara, oportuna y precisa así como la identificación de las necesidades y expectativas de reparación. El alistamiento se puede realizar de forma comunitaria o institucional.



- **Alistamiento comunitario:** Se realiza para que el sujeto colectivo conozca del programa, las etapas y los procesos en los que deberá participar.
- **Alistamiento institucional:** Se realiza para que las entidades relacionadas con el proceso de reparación estén al tanto del desarrollo del Programa y busca una futura integración de estas entidades a los Planes Integrales de Reparación Colectiva.

Los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC) son instrumentos en los que se define un conjunto de acciones que se han concertado previamente con los sujetos colectivos beneficiarios de reparación colectiva y que permiten la reparación integral a través de la coordinación de medidas de restitución, restitución, indemnización y garantías de no repetición.

4.3. Fase de identificación y diagnóstico de los daños colectivos: en esta fase, se convoca abiertamente a todos los integrantes del sujeto colectivo, junto con quienes se definirá la metodología para identificar y formular un diagnóstico de los hechos, daños, necesidades y expectativas de reparación.

Es una de las fases más importantes de la reparación, pues se debe realizar de forma colaborativa y teniendo en cuenta la participación del sujeto colectivo. De esta fase depende que las medidas a tomar respondan a los daños causados al sujeto colectivo. El resultado es un documento donde se depositarán de forma respetuosa sus experiencias como sujeto colectivo y la forma en la que sufrieron afectaciones. Se incluyen diagnósticos, patrones y análisis de las causas del daño.

4.4. Fase de diseño y formulación concertada del Plan Integral de Reparación Colectiva: en esta fase, se realizarán talleres, actividades y otros espacios para definir los componentes y objetivos del Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC). Así, teniendo en cuenta los resultados de las fases



anteriores se procede a elaborar el PIRC en el que se identificarán las acciones concertadas, dirigidas a reparar los daños causados al colectivo.

4.5. Fase de implementación del PIRC: La implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva se debe realizar de conformidad con los plazos concertados y se garantizará la adopción y ejecución de medidas para la prevención, protección y seguridad de las comunidades u organizaciones, a fin de evitar su revictimización.

Durante la implementación de los PIRC pueden realizarse diversas actividades de las que se puede ser partícipe como:

- Disculpas públicas y aceptación de la responsabilidad de los autores de los hechos victimizantes.
- Homenajes públicos.
- Realización de piezas de arte como forma de reconstrucción de la memoria colectiva.
- Actividades de pedagogía sobre la violencia de género.
- Actividades de atención psicosocial.

4.6. Fase de seguimiento, evaluación y monitoreo: La Unidad para las Víctimas debe diseñar un plan para el seguimiento y evaluación que permita medir y valorar la implementación y ejecución de los Planes Integrales de Reparación Colectiva.

En este punto es importante destacar que los sujetos de reparación colectiva pueden participar en el seguimiento y evaluación de sus PIRC.



5. ¿QUÉ ES EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS?

El Registro Único de Víctimas (“RUV”) es un mecanismo que tiene por propósito identificar el universo de personas que han sufrido un daño individual o colectivo por hechos ocurridos **a partir del 1º de enero de 1985**, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, **ocurridas con ocasión del conflicto armado interno**.

- **¿Para qué adelantar el registro?** Es importante destacar que el registro tiene un carácter declarativo y no constitutivo de la calidad de víctima. Es decir, se es víctima por ese sólo hecho sin que sea necesario el registro. Sin embargo, registrarse es importante puesto que es una condición necesaria para el acceso a la mayoría de las medidas de atención, asistencia y reparación previstas en la Ley 1448 de 2011.
- **¿El trámite de registro tiene algún costo?** No, el trámite del registro es completamente gratuito.
- **¿Qué requisitos deben cumplirse para registrar al sujeto colectivo?**
 1. Que el sujeto colectivo haya sufrido un daño como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos en el marco del conflicto.
 2. Que el hecho victimizante se haya presentado a partir del 1 de enero de 1985.
 3. Que el hecho victimizante haya ocurrido en territorio nacional.



4. No haber presentado declaración por los mismos hechos previamente o bajo otro marco normativo.
- **¿Cómo se realiza el registro?** Según lo determinado por la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2012, el proceso de registro de un sujeto colectivo puede seguir dos vías:
 - La Unidad para las Víctimas identifica de forma autónoma a los sujetos colectivos que han sido victimizados y les oferta la voluntad del Estado para participar en el programa de reparación. Si se ofrece este apoyo, el sujeto colectivo debe manifestar su voluntad. Si se acepta, se le ayudará a presentar la solicitud de registro.
 - Si el sujeto colectivo no ha recibido la oferta de la Unidad de Víctimas, podrá realizarse el proceso ante el Ministerio Público, por parte de quien tenga la calidad de representante legal o vocero elegido, a través de los procedimientos previamente definidos.
 - **Proceso para solicitar la inclusión en el Registro Único de Víctimas**



Fuente: Elaboración propia

1. **Presentar la solicitud de registro:** se debe presentar la solicitud de registro ante el Ministerio Público (Personerías Municipales, Defensorías Regionales y Procuradurías Provinciales y Regionales).



- 2. Diligenciar el Formato Único de Declaración:** se debe llenar el Formato Único de Declaración ante la entidad a la que acuda de la manera más completa posible para efectos de una valoración correcta e idónea. La falta de información puede llevar a un rechazo del registro así que debe ser muy cuidadoso. Ante el funcionario, se deberá contar las circunstancias de modo (actores y acciones que llevaron a cabo), tiempo (fecha) y lugar (departamento, municipio, pueblo, vereda) previas, durante y posteriores a la ocurrencia de los hechos de los que ha sido víctima.
- 3. Aportar documentos:** al momento de la declaración, se podrá aportar todos los documentos que respalden la ocurrencia de los hechos victimizantes.
- 4. Cumplimiento de los requisitos:** la entidad del Ministerio Público remitirá la solicitud a la Unidad para las Víctimas. Si la solicitud de registro no cumple con los requisitos mínimos, el documento no será tramitado y será devuelto a la oficina del Ministerio Público donde deberá completarse la información en los 10 días hábiles posteriores y remitir de vuelta la documentación a la Unidad.
- 5. Valoración:** en caso de que la solicitud de registro estuviese completa o se haya completado, la Unidad entrará a valorar la solicitud de registro.
- 6. Decisión:** en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, la Unidad para las Víctimas deberá tomar la decisión de incluir o no al sujeto colectivo en el registro.
- 7. Recursos:** en caso de que sea negada la solicitud de inscripción en el registro, se podrá interponer un recurso de reposición ante el funcionario que tomó la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se conozca la decisión.
 - **Recurso de reposición:** se trata de un mecanismo por medio del cual el funcionario que tomó la decisión evalúa los argumentos por los que se que sí debió concederse el registro y decide si aclara, modifica, adiciona o revoca la decisión que había tomado.



En caso de que la decisión del recurso de reposición sea negativa, se podrá interponer el recurso de apelación ante el Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas contra la decisión que resuelve el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que conozca la decisión.

- **Recurso de apelación:** este mecanismo únicamente se podrá ejercer si interpuso el recurso de reposición. Por medio de este recurso, el Director de la Unidad para las Víctimas estudiará las decisiones tomadas por el primer funcionario y de acuerdo a sus argumentos decidirá si aclara, modifica, adiciona o revoca la decisión.

¿Cuál es la diferencia entre estos recursos? El funcionario que estudiará las decisiones en el caso del recurso de reposición será el mismo que emitió la decisión y en el caso del recurso de apelación será el Director de la Unidad para las Víctimas.

6. ¿QUÉ TIPO DE MEDIDAS DE REPARACIÓN COLECTIVA PODRÍAN CONTEMPLARSE EN EL PIRC?

Tipos de medidas	Medidas políticas	Medidas materiales	Medidas simbólicas
Definición de la medida	Aquellas encaminadas a	Pretenden reparar daños a la	Tienen como objetivo la reestructuración



	remediar daños ocasionados en la esfera pública y privada de las comunidades	infraestructura física de la determinada comunidad, grupo u organización que se ha visto afectada por el conflicto.	cultural y social de la comunidad, el grupo o la organización en cuestión
Ejemplos de la medida	Asignación de protección a defensores de derechos humanos	Reconstrucción de escuelas	Eventos de disculpas públicas

7. NOTA FINAL

El presente documento se construyó con las siguientes fuentes que ponemos a su disposición:

Fuente	Enlace
Ley 1448 de 2011	Haga clic aquí
Decreto 4635 de 2011	Haga clic aquí
Decreto 1084 de 2015	Haga clic aquí
Unidad para las Víctimas. Glosario.	Haga clic aquí
Unidad para las víctimas. Reparación colectiva.	Haga clic aquí